

**SERVICIO DE LICENCIAS URBANISTICAS.
SECCION TECNICA.**

Ref.: IE

ORDENANZA PARA LA GESTION LOCAL DE LA ENERGIA DE SEVILLA.

1. INTRODUCCION.

La Ordenanza para la Gestión Local de la Energía de Sevilla fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 29 de mayo de 2002, publicándose en el B.O.P. 154 de 5 de julio de 2002, y entrando en vigor a los veinte días de su publicación.

El objetivo de la citada Ordenanza es propiciar un mejor aprovechamiento de los recursos energéticos, en concordancia con las políticas, planes y estrategias sostenibles de la ciudad de Sevilla. Y todo ello en una doble vertiente: por una parte, considerando al Ayuntamiento como consumidor de energía. En este sentido se proponen una serie de medidas a aplicar tanto sobre los edificios municipales como sobre las infraestructuras urbanas (alumbrado público). Por otra parte, se establecen unas medidas a aplicar a todas las edificaciones, nuevas o rehabilitadas, de cara a conseguir los objetivos perseguidos. Estas medidas se pueden resumir en la necesidad de determinar la calificación energética de las edificaciones y en la obligatoriedad de disponer de instalación de energía solar para la dotación de agua caliente sanitaria.

Se trata de una Ordenanza de carácter ambiental, pero no debe olvidarse que su aplicación tendrá una gran incidencia en otras áreas municipales. Como elemento de interconexión entre estas distintas áreas y dependencias municipales se crea la **Agencia Local de la Energía**. La Agencia Local es quien en el ámbito municipal tiene las competencias respecto a la gestión y coordinación de las cuestiones energéticas de la ciudad de Sevilla.

2.- CONCEPTOS BASICOS QUE INTRODUCE LA ORDENANZA.

La Ordenanza introduce una serie de conceptos básicos que deben quedar muy claros de cara a una correcta aplicación e interpretación de la misma. Son los siguientes:

.- Calificación energética. Por calificación energética se entiende el método normalizado que informa sobre las características energéticas de un edificio o instalación, en función de sus características constructivas y de la eficiencia energética de sus instalaciones térmicas. En la presente Ordenanza se ha determinado que el procedimiento a emplear sea el denominado CEV (Calificación Energética de Viviendas), que deberá concluir con una puntuación de al menos siete puntos en una escala del 0 al 10. En caso de que no se alcance, deberán realizarse las modificaciones necesarias en el proyecto.

.- Informe de idoneidad energética. Con el fin de concretar en un solo documento la información energética del proyecto se acompañará al mismo el informe de idoneidad energética, cuyo modelo se acompaña en el Anexo Técnico 1 de la Ordenanza.

Dicho informe consta de dos partes: una primera (A) relativa a la calificación energética y una segunda (B) relativa a la instalación de energía solar. El informe va firmado por el técnico autor del proyecto, visado por el correspondiente colegio profesional y con el conforme de la Agencia Local de la Energía. Así mismo, deberá acompañarse de una copia de salida impresa de la calificación, de cara a la tramitación del informe en la Agencia Local.

El informe de idoneidad energética se presenta siempre, con independencia de que se proyecte o no instalación de energía solar.

.- Certificación Energética. Evaluación que de conformidad a la calificación energética se expide al finalizar la obra por la Agencia Local de la Energía o por una entidad autorizada.

3.- APLICACION PRACTICA DE LA ORDENANZA.

La aplicación práctica de la Ordenanza se traduce en una doble exigencia, que resumidamente se concreta en:

1.-La necesidad de determinar la calificación energética en las nuevas edificaciones.

2.-La necesidad de disponer en las nuevas edificaciones instalación de energía solar para dotación de agua caliente sanitaria.

¿En qué casos es exigible la instalación de energía solar para agua caliente sanitaria?

En aplicación de la Ordenanza, la citada instalación será obligatoria para los siguientes tipos de obra:

- Obras de nueva planta.
- Obras de ampliación, siempre que se sustituya la instalación de abastecimiento de agua en todo el edificio.
- Obras de rehabilitación integral, siempre que se sustituya la instalación de abastecimiento de agua en todo el edificio.

Así mismo, es aplicable para los siguientes usos:

- Agua caliente sanitaria:
 - Viviendas
 - Residencial, considerando incluidos cuarteles y cárceles
 - Hoteles
 - Educativos
 - Sanitarios
 - Deportivos
 - Comercial
 - Industrias (procesos o duchas para el personal)
 - Cualquier otra que comporte la existencia de comedores, cocinas y lavanderías colectivas.
- Agua caliente para procesos industriales
- Calentamiento de piscinas

EXCLUSION: Por razones de protección del patrimonio histórico y del medio ambiente, no será exigible instalación de energía solar para agua caliente sanitaria en todas las edificaciones incluídas en la delimitación del Conjunto Histórico Declarado, con independencia del tipo de obra que se solicite y del uso o destino de la edificación. No obstante, si a pesar de ello se solicitara la implantación de la citada instalación, la misma deberá ajustarse a lo preceptuado en la Ordenanza. En este caso deberá aportarse un estudio del impacto que la citada instalación pudiera tener tanto en la edificación como en el entorno, a fin de evaluar la viabilidad de lo solicitado.

¿En qué casos es exigible la calificación energética?

La obtención de la Calificación Energética, sólo es exigible para obras de nueva planta en edificaciones de vivienda. Por lo tanto no será exigible ni para obras de rehabilitación ni para usos no residenciales. Esto es así, porque el procedimiento CEV, determinado por la Ordenanza para el cálculo de la calificación energética, sólo es válido para obras de nueva planta y para el uso de viviendas.

Como ya se ha citado anteriormente, toda la información energética de la edificación se recoge en el Informe de Idoneidad Energética, que según determina la Ordenanza habrá de aportarse siempre, con independencia de que se cumplimente total o parcialmente (Casos en los que sólo sea exigible la calificación o la instalación de energía solar). No obstante, en el caso de obras de rehabilitación en edificios incluídos en el Conjunto Histórico, no será exigible el citado informe dado que en este caso no es necesaria ni la calificación energética ni la instalación de energía solar.

4.- INCORPORACION DE LA ORDENANZA EN LA TRAMITACION DE LICENCIAS.

4.1. Licencia de obras.

A fin de tramitar la licencia de obras, todo proyecto de ejecución deberá venir acompañado del correspondiente anexo o separata en el que se justifique el cumplimiento de la

Ordenanza, de igual manera que se aportan el resto de las instalaciones de la edificación, así como del correspondiente informe de idoneidad energética, debidamente visado y con el conforme de la Agencia Local de la Energía.

Dentro del ámbito de nuestra competencia en este Servicio de Licencias, se efectuará un análisis documental de la documentación aportada y un análisis técnico de las implicaciones que en la edificación tiene la intalación de energía solar, ésto es, se verificará la idoneidad de la ubicación prevista para las placas solares. Del informe de idoneidad energética únicamente se controlará su presentación, dado que el conforme de la Agencia Local es garantía de la idoneidad del proceso.

4.2.- Licencia de Primera Ocupación.

Al solicitar licencia de Primera Ocupación deberá aportarse un certificado de que la instalación es conforme al proyecto autorizado y un certificado de haber suscrito un contrato de mantenimiento por un plazo mínimo de un año. El primero de los certificados deberá venir suscrito por el técnico autor del proyecto, en cuyo caso podría considerarse incluido en el Certificado Final de Obras, no siendo preciso un documentao específico. En el caso de ser otro el técnico de la instalación, deberá aportar el correspondiente Certificado al respecto. Por último, en relación al contrato de mantenimiento, la documentación requerida anteriormente deberá ser aportada por el promotor de las obras.

En el ámbito de la licencia de Primera Ocupación se verificará la aportación de la documentación referida. En la visita de inspección se verificará que la ubicación de las placas solares se ajusta al proyecto con licencia concedida.

5.- CRITERIOS GENERALES PARA LA INSTALACION DE LAS PLACAS SOLARES.

Analizada la Normativa de Ordenanzas del vigente Plan General, y ante la ausencia de una regulación específica que entendemos que deberá incorporarse a la Normativa en el ámbito de la Revisión del Plan General, consideramos que la instalación de las placas y demás elementos que componen la instalación de energía solar para agua caliente sanitaria, que normalmente se

sitúan en la cubierta de la edificación, deberán ajustarse a lo establecido en el art. 5.35 "Construcciones por encima de la Altura Reguladora Máxima", esto es, deberán situarse sobre el plano de cubierta sin sobrepasar la altura máxima de 3,50 m. En ningún caso deberían admitirse la instalación de placas solares sobre castillete, salvo que por su diseño queden integradas en la edificación.

Sevilla, 18 de noviembre de 2003

Vº Bº

EL DIRECTOR DE AREA
DE URBANISMO

LA JEFA DE SECCION

Fdo.: Juan García Gil

Fdo.: M^a Isabel Evans López